



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MONUMENTO NACIONAL LOMA MIRANDA. PROPONENTE: SENADOR RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN.

EXP. NO. 01010-2021-SLO-SE

Esta iniciativa tiene por objeto procurar la preservación de Loma Miranda, mediante su designación y creación bajo la condición de áreas protegidas. Con el propósito primario de conservar las fuentes acuíferas, la biodiversidad, la integridad ecosistémica y paisajística, mitigar los impactos del calentamiento global, así como la preservación de las potencialidades intrínsecas de los recursos ambientales, capaces de garantizar su uso y aprovechamiento inteligente por parte de la sociedad dominicana, mediante el desarrollo ecoturístico, la recreación y educación ambiental.

Los ecosistemas, su biodiversidad y los recursos naturales que los conforman, son bienes comunes y esenciales para la sociedad, razón por la cual es un deber y una responsabilidad insoslayable del Estado y sus instituciones, incluyendo los gobiernos municipales y de cada ciudadano, garantizar su carácter patrimonial, y por ende velar por su conservación y uso inteligente para el disfrute de las presentes y futuras generaciones.

Loma Miranda es un ecosistema muy singular de la Cordillera Central, el cual atesora una inestimable riqueza biológica, puesto que se concentra la mitad de las familias de plantas conocidas o reportadas para la República Dominicana y el resto de la isla La Española, con especies de animales únicas y niveles de endemismos que superan el 80% en algunos de los casos, cuya sensibilidad y fragilidad ameritan de una protección y una atención muy especial para garantizar la conservación de este bien de la nación.

Depositada el 27/08/2021. En Agenda, tomado en consideración y aprobado en primera lectura el 31/08/2021. Iniciativa reintroducida, perimida en la Cámara de Diputados con el No. Exp. 00047, en sección No. 00072 de fecha 02/09/2021, se aprobó devolver a la Comisión.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

Mecanismo de consulta

Para el análisis de esta iniciativa, de acuerdo al artículo 298 del Reglamento del Senado, la Comisión conoció de manera detallada las sugerencias de modificación realizadas por el senador Ramón Rogelio Genao, proponente de la iniciativa, así como también, la opinión de los técnicos y el informe presentado por la Dirección Técnica de Revisión Legislativa.

Conclusión

Agotado el proceso de consulta y tomando en cuenta las recomendaciones del senador proponente, del equipo técnico y de los asesores, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable a este proyecto de ley**, con las modificaciones que se detallan a continuación:

- Modificar el título del proyecto de ley, de acuerdo a las características del terreno y de sus paisajes, Loma Miranda como unidad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, entra dentro de la categoría II con la denominación "Parque Nacional", en lo adelante el título se leerá del siguiente modo:

"Ley que crea el Parque Nacional Loma Miranda"

- En el considerando decimonoveno, sustituir la palabra "inminente" por "eminente", este se leerá de la siguiente manera:

"(...) **Considerando decimonoveno:** Que en el artículo 9 de la Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas, se reconoce la propiedad privada amparada en títulos inscritos legalmente en el Registro del Tribunal Superior de Tierras, pero que, también, establece el dominio eminente del Estado sobre los mismos respecto de su derecho preferente de adquisición. (...)"

Depositada el 27/08/2021. En Agenda, tomado en consideración y aprobado en primera lectura el 31/08/2021. Iniciativa reintroducida, perimida en la Cámara de Diputados con el No. Exp. 00047, en sección No. 00072 de fecha 02/09/2021, se aprobó devolver a la Comisión.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

- Agregar un considerando que será marcado como vigésimo, para que se lea del siguiente modo:

"(...) **Considerando vigésimo:** Que las salas capitulares de los ayuntamientos municipales y de distritos municipales de la Región Norcentral, así como de otras regiones de la República Dominicana, junto a la mayoría de los colegios profesionales, organizaciones cooperativas, juntas de regantes, asociaciones de productores agropecuarios e instituciones académicas y religiosas, han reiterado por las vías correspondientes su adhesión a que el Estado dominicano proteja los recursos naturales y la biodiversidad existente en Loma Miranda, al tiempo de prohibir cualquier actividad ajena a estos fines."

- Mejorar la redacción de los vistos, de acuerdo a los parámetros técnicos legislativos, colocándolos en orden jerárquico y cronológico; estos se leerán de la siguiente manera:

"**Vista:** La Constitución de la República;

Vista: La Resolución núm. 247-98, del 2 de noviembre de 1973, que aprueba el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques (MARPOL 73/78), firmado en Londres el 2 de noviembre de 1973 y sus dos protocolos adicionales;

Vista: La Resolución núm. 550, del 17 de junio de 1982, que aprueba el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;

Vista: La Resolución núm. 59-92, del 8 de diciembre de 1992, que aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono;

Depositada el 27/08/2021. En Agenda, tomado en consideración y aprobado en primera lectura el 31/08/2021. Iniciativa reintroducida, perimida en la Cámara de Diputados con el No. Exp. 00047, en sección No. 00072 de fecha 02/09/2021, se aprobó devolver a la Comisión.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

Vista: La Resolución núm. 25-96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra", en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992;

Vista: La Resolución núm. 99-97, del 10 de junio de 1997, que aprueba la adhesión de la República Dominicana a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por la Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, de fecha 17 de junio de 1994;

Vista: La Resolución núm. 182-98, del 18 de junio de 1998, que aprueba el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en fecha 9 de mayo de 1992, entre la ONU y sus Estados Miembros;

Vista: La Resolución núm. 359-98, del 18 de julio de 1998, que aprueba el Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la Región del el Gran Caribe (Convenio de Cartagena), Colombia el 24 de marzo de 1983, y sus dos protocolos adicionales;

Vista: La Ley núm. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas;

Vista: La Ley núm. 5856, del 2 de abril de 1962, sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales;

Vista: La Ley núm. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas;

Depositada el 27/08/2021. En Agenda, tomado en consideración y aprobado en primera lectura el 31/08/2021. Iniciativa reintroducida, perimida en la Cámara de Diputados con el No. Exp. 00047, en sección No. 00072 de fecha 02/09/2021, se aprobó devolver a la Comisión.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

Vista: Ley núm. 123, del 10 de mayo de 1971, que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedra;

Vista: La Ley núm. 146, del 4 de junio de 1971, Ley Minera de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 67, del 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques;

Vista: La Ley núm. 632, del 28 de mayo de 1977, que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país;

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que Crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas;

- Adicionar los siguientes vistos:

"(...) **Vista:** Ley núm. 333-15, del 11 de diciembre de 2015, Ley Sectorial sobre Biodiversidad;

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional dominicano núm. TC/00013/, del 11 de febrero de 2013."

Depositada el 27/08/2021. En Agenda, tomado en consideración y aprobado en primera lectura el 31/08/2021. Iniciativa reintroducida, perimida en la Cámara de Diputados con el No. Exp. 00047, en sección No. 00072 de fecha 02/09/2021, se aprobó devolver a la Comisión.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

- Modificar el artículo 1 del proyecto de ley, que establece el objeto, el mismo se leerá:

“Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto procurar la preservación de Loma Miranda, mediante su designación y creación bajo la condición de área protegida, como Parque Nacional”.

- Modificar el artículo 2 del proyecto de ley, que define el ámbito de aplicación, para agregar la provincia Monseñor Nouel; esto se leerá como sigue:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación territorial en las provincias de La Vega y Monseñor Nouel, con efectos en todo el territorio nacional.

- Modificar el artículo 3 del proyecto de ley, referente a la creación del monumento Nacional Loma Miranda, el mismo se leerá:

“Artículo 3.- Creación del Parque Nacional Loma Miranda. Se crea el Parque Nacional Loma Miranda, con el propósito primario de conservar las fuentes acuíferas, la biodiversidad, la integridad ecosistémica y paisajística, mitigar los impactos del calentamiento global y la perturbación del clima; así como la preservación de las potencialidades intrínsecas de los recursos y ambientes naturales, capaces de garantizar su uso y aprovechamiento inteligente por parte de la sociedad dominicana, mediante el desarrollo del ecoturismo, la recreación y la educación ambiental.”

Depositada el 27/08/2021. En Agenda, tomado en consideración y aprobado en primera lectura el 31/08/2021. Iniciativa reintroducida, perimida en la Cámara de Diputados con el No. Exp. 00047, en sección No. 00072 de fecha 02/09/2021, se aprobó devolver a la Comisión.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

- Modificar el artículo 4, referente a la adición del Parque Nacional Loma Miranda y sus párrafos I y II, los cuales se leerán:

"Artículo 4.- Adición del Parque Nacional Loma Miranda a la Ley 202-04. Se agrega el numeral 25.1, al artículo 37, a la Categoría II PARQUES NACIONALES, A. PARQUE NACIONAL, de la Ley 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas, que dirá lo siguiente:

25.1) **Loma Miranda.** Con la superficie que se describe a continuación: Se establece como punto de partida la cota 200 msnm al sur del arroyo Ramada en las coordenadas 340518 mE, 2117999mN; siguiendo esta cota topográfica por la ladera de la loma Pinar Sucio en sentido este y sureste hasta la saliente topográfica en las coordenadas 344323 mE 2117452 mN; pasando luego en línea recta sobre el cauce del río Piedra hasta la misma cota 200 msnm en las coordenadas 344504 mE, 2116999 mN; prosiguiendo en la misma cota por la ladera este de la loma de La Manaclita y pasando por la cabecera del arroyo Yaquesillo hasta las coordenadas 345752 mE, 2115204 mN; cruzando en línea recta sobre el cauce del río Jagüey hacia la ladera norte de la Loma Miranda en las coordenadas 345699 mE, 2115064 mN; continuando siempre por la cota 200 msnm hacia el sureste hasta las coordenadas 347351 mE, 2114070 mN; donde se asciende por la pequeña vaguada, en este punto hacia la cota 300 msnm en las coordenadas 347218 mE, 2113628 mN; siguiendo por esta misma cota en sentido sureste hasta la saliente topográfica sur de Loma Miranda en las coordenadas 348378 mE, 2111440 mN; descendiendo por la saliente hacia la Autopista Duarte hasta 40 metros de la misma en las coordenadas 348635 mE, 2110961 mN; continuando luego por la cota 200 msnm al pie de Loma Miranda en sentido oeste hasta las coordenadas 347031 mE, 2110326 mN; pasando en línea recta al norte del cerro, para retomar la cota 300 msnm en las coordenadas 346635 mE, 2110076 mN; siguiendo la cota hasta las coordenadas 345767 mE, 2109817 mN; pasando en

Depositada el 27/08/2021. En Agenda, tomado en consideración y aprobado en primera lectura el 31/08/2021. Iniciativa reintroducida, perimida en la Cámara de Diputados con el No. Exp. 00047, en sección No. 00072 de fecha 02/09/2021, se aprobó devolver a la Comisión.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

línea recta por el cauce de la cañada Macarado hacia la confluencia del arroyo Caño Ancho con una cañada sin nombre en las coordenadas 345306 mE, 2109643 mN; ascendiendo por la cañada sin nombre hasta su cabecera en las coordenadas 344766 mE, 2111144 mN; continuando por el firme en sentido noroeste hasta las coordenadas 343569 mE, 2111809 mN; descendiendo por la saliente topográfica al oeste del arroyo Azafrán hacia la cota 700 msnm en las coordenadas 344233 mE, 2112380 mN; siguiendo la cota en sentido noroeste cubriendo la cabecera del segundo afluente del río Jagüey y la cabecera del río Piedra hasta la carretera sobre el firme en las coordenadas 340548 mE, 2116288 mN; descendiendo luego hacia la cota 600 msnm en las coordenadas; 340597 mE, 2116594 mN; continuando por la misma cota, hasta las coordenadas 339164 mE, 2117339 mN; para luego descender hacia el punto de inicio, por la pequeña saliente, hasta las coordenadas 340518 mE, 2117999 mN.

Párrafo I.- Los límites del Parque Nacional Loma Miranda encierran una superficie de 32 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las hojas topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el dato horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Párrafo II.- La zona de amortiguamiento del Parque Nacional Loma Miranda es la misma establecida para todas las áreas protegidas que ostentan las categorías genéricas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) que van de la I a la IV, una franja de 300 metros que cubren una superficie de 10.75 km², que totalizan un área regulada de 42.75 km² para este Parque Nacional."

Depositada el 27/08/2021. En Agenda, tomado en consideración y aprobado en primera lectura el 31/08/2021. Iniciativa reintroducida, perimida en la Cámara de Diputados con el No. Exp. 00047, en sección No. 00072 de fecha 02/09/2021, se aprobó devolver a la Comisión.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

- Modificar el artículo 5 del proyecto de ley, respecto a Derecho de propiedad, el cual se leerá como sigue:

“Artículo 5.- Derecho de propiedad. Es obligación del Poder Ejecutivo actuar sobre los bienes en que se enmarca el Parque Nacional Loma Miranda y resarcirlos como consecuencia de expropiaciones, por declaraciones de utilidad pública.”

El contenido de esta iniciativa que no ha sido mencionado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger las modificaciones sugeridas en este informe y la inclusión del mismo en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:



Santiago José Zorrilla
Secretario en funciones de Presidente

Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Presidente



Casimiro Antonio Marte Familia
Vicepresidente

Depositada el 27/08/2021. En Agenda, tomado en consideración y aprobado en primera lectura el 31/08/2021. Iniciativa reintroducida, perimida en la Cámara de Diputados con el No. Exp. 00047, en sección No. 00072 de fecha 02/09/2021, se aprobó devolver a la Comisión.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones



Ramón Rogelio Genao Durán
Miembro



Lenin Valdez López
Miembro



Pedro Manuel Catrain Bonilla
Miembro



Aris Yvan Lorenzo Suero
Miembro

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Miembro



Bautista Rojas Gómez
Miembro

RC/nm
13 de septiembre de 2021

Depositada el 27/08/2021. En Agenda, tomado en consideración y aprobado en primera lectura el 31/08/2021. Iniciativa reintroducida, perimida en la Cámara de Diputados con el No. Exp. 00047, en sección No. 00072 de fecha 02/09/2021, se aprobó devolver a la Comisión.